



VISTOS, el Informe N° 000047-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 11 de marzo de 2025, el Informe N° 000387-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0021017-2025/MC y N° 0026105-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"UN TRANVÍA LLAMADO DESEO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0021017-2025/MC, de fecha 18 de febrero de 2025, el señor Luis Felipe Cobeña Navarrete, en representación de la Universidad de Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"UN TRANVÍA LLAMADO DESEO"*, a desarrollarse del 20 de marzo al 12 de abril de 2025, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en avenida Javier Prado Este N° 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000300-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de febrero de 2025, debidamente notificada el 27 de febrero de 2025, se trasladó a la administrada la observación referida al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0026105-2025/MC, de fecha 28 de febrero de 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"UN TRANVÍA LLAMADO DESEO"*, se trata de la presentación de una obra teatral, la cual cuenta la historia de Blanche Du Bois, una mujer que se reúne con su hermana Stella, después de estar años separadas por conflictos familiares. Stella vive atrapada en una relación tormentosa con su esposo Stanley y ante esta situación, Blanche hace todo lo posible por alejarlo a su hermana. Poco a poco, las tensiones con Stanley van afectando el estado físico y mental de Blanche. Finalmente, Blanche es internada en un hospital para recibir atención psiquiatra. Es una obra que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro" en la medida que se trata de la puesta en escena del libreto originalmente escrito por el dramaturgo Tennessee Williams, el cual ganó el premio Pulitzer en 1948 por esta pieza. La referida obra teatral es una de las piezas más emblemáticas del teatro estadounidense. En esta versión, la obra es dirigida por Jesús Neyra y cuenta con las actuaciones de Katherina D'Onofrio, Luciana Blomberg, Marcello Rivera, Evelin Ortiz, Junior Silva, Yamile Caparó, Facundo Posincovich y Aníbal Lozano;

Que, de acuerdo al Informe N° 000047-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"UN TRANVÍA LLAMADO DESEO"*, este se enfoca principalmente en los vínculos familiares. Estos se encuentran atravesados por conceptos, tales como clases sociales, deseo, poder y locura. En la obra se plantean diversas crisis y conflictos emocionales de la protagonista, que invitan a la reflexión sobre el universo femenino y la imagen privada y pública de una mujer. A través del personaje masculino de la obra también se aborda cuestiones en torno a la masculinidad, abriendo un debate sobre poder, control y generando un paralelismo entre expectativas sociales impuestas hacia hombres y mujeres.

Que, asimismo, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que se trata de una adaptación ambientada en Lima, Perú. Cabe precisar que esta versión no omite elementos originales e importantes de temática y contenido con



respecto a la pieza original; por el contrario, al adaptarla en Lima busca que el público se aproxime a la historia desde una perspectiva más cercana a la realidad nacional. Se advierte que preserva los derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú, en la medida que busca reflejar aspectos culturales y sociales peruanos, reafirmando la identidad colectiva y generando una reflexión sobre la misma;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"UN TRANVÍA LLAMADO DESEO"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que demuestra ser una revisión contemporánea de los temas tratados en la obra, tales como conflictos entre clases sociales, que aún se encuentran presentes en nuestra sociedad. Asimismo, aborda la represión contra la figura femenina y la complejidad de los deseos, ahondando en riesgos del descuido de la salud mental. De la revisión del expediente se advierte que es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que promueve una revalorización de los clásicos teatrales universales, así como valores tales como la libertad de elección, la libertad femenina, el cuidado a la salud mental y emocional de los individuos.

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"UN TRANVÍA LLAMADO DESEO"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en avenida Javier Prado Este N° 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 191 personas, del 20 de marzo al 12 de abril de 2025, teniendo como precio Preventa 1 el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles), como precio Preventa 2 el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Preventa 3 el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio CONADIS el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles), como precio Jubilado el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Estudiante el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Comunidad ULIMA el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) y como precio Entrada Popular el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Entrada Popular", el cual cuenta con 16 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000387-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"UN TRANVÍA LLAMADO DESEO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"UN TRANVÍA LLAMADO DESEO"* a desarrollarse del 20 de marzo al 12 de abril de 2025, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad de Lima, sito en avenida Javier Prado Este N° 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0021017-2025/MC y N° 0026105-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES